Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2022

CUT: 100140-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 04 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 100140-2021**, sobre Formalización de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "*Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua*";

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece las funciones de la Autoridad Nacional del Agua. Otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico. El artículo 44°, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la Licencia;

Que, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece que quienes no cuenten con derechos de uso de agua pero que utilicen el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco años o más, pueden solicitar el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, siempre que acrediten dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento y que no afecte el derecho de terceros;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, tiene por objeto facilitar la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua, aplicable a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continúa sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; asimismo establece que la aplicación a nivel nacional y para todos los usos de agua, a favor de las personas naturales y jurídicas, que al 31 de diciembre del 2014 utilizan el agua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C6981FD8

Que, la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA; Establece los procedimientos para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el D.S. N° 010-2020-MINAGRI, señalando los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos; es así en su artículo 2° señala "*Son beneficiarios de la Formalización del uso de agua, aquellas personas naturales o jurídicas que, al 31 de diciembre de 2014, vienen haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin afectar derechos de uso de agua de terceros";*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA, se establece el procedimiento para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el D.S. N° 010-2020-MINAGRI, los criterios técnicos para la evaluación de las solicitudes y los formatos requeridos en el procedimiento de formalización de uso de agua. La precitada norma establece en el artículo 4° los criterios técnicos para la evaluación de solicitudes para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son los siguientes:

a) Que la disponibilidad hídrica, en el punto de interés, esté acreditada por la ANA, en el proceso de evaluación.
b) Que cuente con infraestructura hidráulica operativa para el aprovechamiento hídrico.
c) Que acredite la temporalidad del uso de agua.
d) Que acredite la titularidad de la unidad productiva o predio donde se realice la actividad.
e) Que acredite contar con el instrumento de gestión ambiental aprobado, cuando corresponda.
f) Que acredite la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, cuando corresponda.
g) Para el caso del uso agrícola, que cuente con fuente de agua de abastecimiento propio.

Asimismo, los requisitos prescritos en el artículo 6° como: *a) Solicitud utilizando el Formato N° 01; b) Acreditar la temporalidad del uso del agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el Artículo 9.-. c) Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, d) Acreditar la disponibilidad hídrica, e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso; f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento;*

Que, conforme lo señalado, por correo institucional de fecha 17 de diciembre de 2021, el Director de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua, indica que los expedientes administrativos que se encuentran en el marco de la Resolución Jefatural N°057-2021, y se encuentran en la etapa final, deben ser emitido sus Actos Resolutivos por la vía ordinaria;

Que, visto el expediente, la señora **GLADIS MILLÁN GARAY,** con DNI N° 22444549, con domicilio en Caserío Cancalla, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrario- agrícola; en el predio Shillanco con un área bajo riego de una (01) ha, ubicado en el sector San Luis de Cancalla, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Carta N° 0238-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 19 de julio de 2021, se invita a la administrada a participar de la Verificación Técnica de campo,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C6981FD8

para el 22 de julio de 2021, a las 9:30; llegando a suscribir el Acta N° 108-2021-ANA-AAA.H-AT.ALTO HUALLAGA;

Que, mediante Carta N° 0370-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 30 de setiembre de 2021, se comunica a la administrada, que el presente procedimiento carece de información, conforme lo requiere el trámite de formalización de uso de agua en el marco de la R.J N° 057-2021-ANA; otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar la información requerida; transcurrido el plazo la administrada no presento la documentación solicitada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0026-2021-ANA-AAA.H/MAVR; de fecha 04 de noviembre de 2021; el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, concluye:

- El expediente presentado por la señora Gladis Millán Garay, corresponde al procedimiento administrativo de Formalización de uso de agua previsto en el D.S. N° 010-2020-MINAGRI, y la R.J. N° 057-2021-ANA, para Formalizar el uso de agua con fin agrario – agrícola, en el predio Shillanco con un área bajo riego de una (01) ha, ubicado en el sector San Luis de Cancalla, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.
- De la evaluación de los requisitos para tramitar licencia de uso de agua, se advierte que la administrada no ha cumplido con presentar el instrumento de gestión ambiental para la actividad en curso, a pesar de ello, se le notificó a la administrada lo presente mediante CARTA N° 0370-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, vencido el plazo no subsano, en consecuencia, No se cumple con la presentación de todos los requisitos para solicitar el otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco de la formalización del uso de agua.
- En el procedimiento a cargo de la ALA No se ha cumplido con el orden de las actuaciones dispuesto en el Artículo 14° de la R.J. N° 057-2021-ANA, puesto que, el requerimiento de la información faltante fue solicitado a la administrada en fecha posterior a la ejecución de la verificación técnica de campo (aproximadamente dos meses después.
- Que en merito a las conclusiones precedentes, no es posible proceder a la Formalización de Uso de Agua solicitado por la señora Gladis Millan Garay mediante el procedimiento expuesto en la R.J. N° 057-2021-ANA, debiéndose denegar la petición de acuerdo a lo dispuesto por la precitada norma.
- De la verificación técnica de campo se evidencio la explotación ilegal del recurso hídrico, de lo cual la ALA deberá iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, además de dictar medidas correspondientes al uso del agua u otras que correspondan.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal Nº 003-2022-ANA-AAA.H/GTB determina que:

- La Administrada, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrario- agrícola; en el predio Shillanco con un área bajo riego de una (01) ha, ubicado en el sector San Luis de Cancalla, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco.

- De la evaluación técnica se determina que la administrada no adjuntan al expediente administrativos los requisitos que exige el presente procedimiento, es por ello que determinan:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C6981FD8

Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2022

Requisitos	Documento Presentado	Cumplió/ No Cumplió
a) Solicitud utilizando el Formato N°1	Presenta solicitud para acogerse a la Formalización de uso de agua para obtener la licencia de uso de agua.	Cumple
b) Acreditar la temporalidad del uso de agua, adjuntando cualquiera de los documentos indicados en el Articulo 7 .	El presidente del Comité de Riego de San Luis de Cancalla, señala que la administrada usa el agua del manantial Shillanco desde el año 2010	Cumple
c) Acreditar la titularidad del predio o unidad productiva donde se utiliza el agua, presentando cualquier de los documentos establecidos en el Articulo 8.	Certificado de Posesión otorgado por el presidente de la comunidad campesina de San Luis de Cancalla, distrito de Churubamba, provincia y región Huánuco.	Cumple
d) Acreditar la disponibilidad hídrica, adjuntando el formato respectivo, según al Artículo 9.- de la presente resolución	El administrado presenta memoria con título Formato N° 02	No Cumple
e) Aprobación al instrumento de gestión ambiental de la actividad en curso, para lo cual se debe indicar el número de resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental, o lo que determine la autoridad ambiental sectorial, según se indica en el Artículo 9	No presenta	No cumple
f) Acreditar la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua, indicando el número de documento de aprobación de la autoridad sectorial correspondiente, o lo que la normativa sectorial determine conforme al Artículo 11	"Para la actividad agraria, está acreditado con el título de propiedad o posesión legitima del predio".	Cumple
g) Para el uso poblacional, copia de la resolución de reconocimiento como prestador de servicios de saneamiento, conforme lo establece la legislación sobre la materia.	No corresponde	No corresponde

- Como se puede observar en el cuadro que antecede, la administrada, no ha presentado el instrumento de gestión ambiental y el Formato N° 02; es decir, no ha cumplido con presentar la información relevante exigida para dicho procedimiento de acuerdo al Artículo 6° de la R.J. N° 057-2021-ANA; por lo tanto, no cuenta con opinión técnica favorable;
- Asimismo, de la solicitud presentada por el administrado, permite deducir que se encuentran haciendo uso del agua sin la correspondiente autorización, transgrediendo la norma en materia de agua, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; por lo que amerita iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **GLADIS MILLÁN GARAY,** con DNI N° 22444549.
- Que el expediente sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines Agrario- Agrícola, ha sido calificado teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución Jefatural N° 057-2021-ANA; que establece los procedimientos para obtener licencia de uso de agua en el marco de la Formalización de uso de agua previsto en el D.S. N° 010-2020-MINAGRI; por lo tanto, la administrada no presento la información relevante exigida para dicho procedimiento de acuerdo al Artículo 6° de la R.J. N° 057-2021-ANA, a pesar de haberlo solicitado mediante Carta N° 0370-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 0026-2021-ANA-AAA.H/MAVR, e Informe Legal Nº 003-2022-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C6981FD8

Firmado digitalmente por RIVAS LLUNCOR Jose Dolores FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/01/2022

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora **GLADIS MILLÁN GARAY,** con DNI N° 22444549**,** referente al Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua con fines Agrario- Agrícola, ubicado en el predio Shillanco con un área bajo riego de una (01) ha, ubicado en el sector San Luis de Cancalla, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco; por no haber presentado la documentación requerida por la norma.

Artículo 2º.-, **DISPONER** que la Administración Local de Agua Alto Huallaga, inicie un Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora **GLADIS MILLÁN GARAY,** con DNI N° 22444549**;** por hacer uso del agua sin la correspondiente autorización, transgrediendo la norma en materia de agua, conforme lo señala el numeral 1° del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos;

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la señora **GLADIS MILLÁN GARAY,** con domicilio en Caserío Cancalla, distrito de Churubamba, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSE DOLORES RIVAS LLUNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C6981FD8